

Las sentencias de divorcio dictadas en el extranjero, por estatuir relaciones de familia de peruanos no tienen fuerza en la República, ya que no pueden ser homologadas por impedirlo el Art. 1158 del C. de P. C.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Cuarto Juzgado en lo Civil de Lima, por sentencia de fs. 118, ha declarado improcedente la demanda interpuesta por doña Mercedes Parra del Riego de Gibson con doña Marga Tittell y otros, sobre nulidad de testamento. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 158, la confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

De lo actuado aparece que, por recurso de fs. 3 interpone demanda contra doña Marga Tittell y contra sus hijos, Percy, Doris, Jorge, Mercedes, Marcela, Martha, Anita y Rosario Gibson Parra, así como contra los Albaceas Testamentarios, Carlos Gibson Lira y Julio C. Zuzunaga, para que se declare, la nulidad del testamento otorgado, por el que fué, su finado esposo, don Percy Gibson Moller, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, Méjico, el 12 de julio de 1956, en razón de que, su causante, en dicho testamento instituye como su heredera, a la demandada, Marga Tittell, a quien llama de Gibson, en concurrencia con los hijos de la demandante, dándole la calidad de segunda esposa a la nombrada demandada, siendo así que, el matrimonio celebrado por la actora con el testador, no fue declarado nulo ni disuelto por divorcio, y que, por consiguiente, conforme a la ley peruana, le correspondía heredar una parte igual de la que corresponde a cada hijo legítimo. El Albacea Testamentario, doctor Zuzunaga, por su recurso de fs. 7 y el apoderado de doña Marga Tittell de Gibson, por su recurso de fs. 19, niegan la demanda, en todos sus extremos. Por recurso de fs. 15, don Percy Gibson Parra y por el de fs. 28, doña Martha Gibson Parra y otros, se allanan a la demanda. Appreciando la prueba actuada en este proceso y, teniendo en consideración el mérito que arrojan los autos, seguidos por doña Mercedes Parra del Riego con don Percy Gibson, sobre alimentos y los seguidos por la misma actora sobre inventario de bienes, que se tienen a la vista, es de advertir que, el testamento otorgado por don

Percy Gibson Moller, que en copia certificada corre a fs. 79 vta., señala como segunda esposa, del causante, a la demandada Marga Tittell, a quien la instituye, también, como su heredera, y esta afirmación del matrimonio celebrado con la demandada Tittell, se halla comprobada con la partida de fs. 114 y explicada con el mérito de la copia certificada de fs. 101, con la cual se acredita el divorcio previo del causante. Por consiguiente, mientras no se haya declarado la nulidad del segundo matrimonio, el testamento conserva su vigencia, ya que ha sido otorgado, observándose las formalidades de la ley. Y, a mayor abundamiento, la petición que contiene la demanda de fs. 3, en realidad, importa una caducidad del testamento, ya que la actora se considera preterida en la masa hereditaria.

Por tales razones, este Ministerio, es de opinión que, se declare, NO HABER NULIDAD, en el fallo recurrido que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de fs. 3, interpuesta por doña Mercedes Parra del Riego, sobre nulidad de testamento.

Lima, 23 de setiembre de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de diciembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; Considerando: que la partida de los Registros Parroquiales que en copia certificada corre a fojas veintisiete, correspondiente al matrimonio contraído por don Jorge Antonio Percy Gibson con doña Mercedes Parra del Riego, bajo la vigencia del Código Civil derogado, conserva su eficacia de acuerdo con lo prescrito en la segunda parte del artículo mil ochocientos veintisiete, del actual; que ese matrimonio no ha sido disuelto, desde que el divorcio dictado por la Corte del Octavo Distrito Judicial del Estado de Nevada, de los Estados Unidos de Norte América, cuya copia certificada obra a fojas ciento uno, no tiene fuerza en la República como lo preceptúa el artículo mil ciento cincuentiocho del Código de Procedimientos Civiles porque estatuye sobre relaciones de familia de peruanos; que en tal situación, sería nulo el matrimonio contraído por el mencionado Gibson con doña Marga Tittell en el Estado de Nevada e inscrito en los Registros de Estado Civil, como es de verse de la copia certificada de fojas

ciento catorce; que empero habiéndose disuelto este último, por muerte de don Jorge Antonio Percy Gibson, no puede declararse de oficio la nulidad de ese matrimonio por lo prescrito en el artículo ciento treinta y cinco del Código Civil; que el testamento impugnado que en copia certificada corre a fojas setentinueve vuelta, conserva la eficacia de su cláusula tercera, ya que el testador, en uso de la facultad que le confiere el artículo setecientos del acotado, puede disponer libremente hasta el tercio de sus bienes; que corresponde en consecuencia, declararse que el testamento precitado sólo ha caducado en cuanto ha preterido a su heredera forzosa, su esposa doña Mercedes Parra del Riego de Gibson, la que junto con los hijos de su matrimonio con el causante, concurre a la herencia en la forma establecida por el artículo setecientos sesenticinco del cuerpo legal citado: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento cincuenta y ocho, su fecha veinte de abril del presente año, en cuanto confirmando la apelada de fojas ciento dieciocho, su fecha trece de Diciembre de mil novecientos sesentidós declara improcedente la demanda interpuesta a fojas tres por doña Mercedes Parra del Riego de Gibson contra doña Marga Tittell y otros sobre nulidad de testamento; reformando la primera y revocando la segunda declararon infundada dicha demanda en cuanto persigue la nulidad de la cláusula tercera del testamento de fojas setentinueve vuelta, la declararon fundada con respecto a la cláusula cuarta del mismo, en cuanto instituye heredera universal a doña Marga Tittell en concurrencia con los hijos del de cujus habidos en el matrimonio con la demandante, y, en consecuencia que doña Mercedes Parra del Riego de Gibson es heredera de don Jorge Antonio Percy de Gibson con sus hijos Percy, Doris, Mercedes, Jorge, Marcela, Martha, Anita y Rosario Gibson Parra; sin costas; y los dovolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— ROLDAN.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 202/64.—Procede de Lima.
